

## **RESOLUCIÓN No. RD 01 -015-25**

La Paz, 25 FEB 2025

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 2 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.

Que el Artículo 26 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la Integran, bajo responsabilidad legal. Esta disposición no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras efectuadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren la función fiscalizadora de la misma.

Que el Artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por: a) Los servicios especiales que preste, tales como provisión de precintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación se establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional. b) El producto de las multas por incumplimiento de contratos y por contravenciones. c) Los provenientes de contratos de concesión de servicios otorgados a otras instituciones. En el caso de los recursos correspondientes a la concesión de depósitos aduaneros, éstos podrán ser utilizados para el mejoramiento o construcción de infraestructura aduanera, equipamiento aduanero, control y supervisión de concesionarios. d) El



valor de las ventas de información estadística de uso comercial y de publicaciones. e) El producto de la venta de bases administrativas de licitaciones y concursos. f) El producto de las subastas públicas que realice de las mercancías en el porcentaje legal establecido, o de los bienes de su patrimonio.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-014-20 de 24/06/2020, se aprobó el *"Procedimiento para la Devolución de Pagos y Distribución de Garantías Ejecutadas"*.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DF/I/50/2025 de fecha 24/02/2025, refiere lo siguiente: *"El Departamento de Finanzas de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, con el objetivo de establecer las formalidades con respecto a la devolución de pagos de Códigos de Conceptos de Pago que ingresan a las Libretas de la Aduana Nacional, elaboró el "Reglamento para la Devolución de Pagos", que establece los lineamientos para efectuar la solicitud de devolución por parte de los Operadores de Comercio Exterior, Entidad Pública Bancaria y público en general, así como de determinar los casos en los que procede el presente reglamento."*

Que bajo este contexto, el citado Informe concluye que: *"El presente Reglamento para la Devolución de Pagos, con Código: GNAF-REG-04, Versión 1; se elaboró en el marco de la Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de 10/12/2024, que aprueba el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros con código UPECG-MP-04, Versión 5. El Departamento de Finanzas de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, establece la viabilidad técnica de la aprobación del presente Reglamento para la Devolución de Pagos, con Código: GNAF-REG-04, Versión 1."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/228/2025 de 24/02/2025, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/GNAF/DF/I/50/2025 de fecha 24/02/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que el Reglamento para la Devolución de Pagos con Código: GNAF-REG-04, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*; recomendando al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

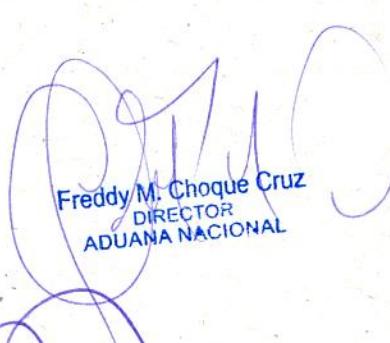
**PRIMERO.- APROBAR** el *"Reglamento para la Devolución de Pagos, con Código: GNAF-REG-04, Versión 1"*, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

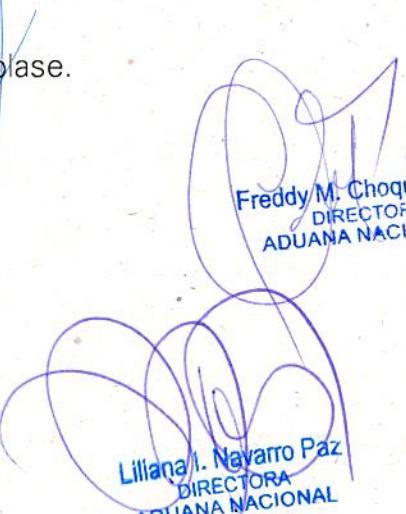
**TERCERO.-** Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-20 de 14/06/2020, que aprobó el *"Procedimiento para la Devolución de Pagos y Distribución de Garantías Ejecutadas"*.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.



Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL



Lillian I. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE : KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL : Cxsr/mbl/ktm  
GNAF : Jccn  
Aej.: Reglamento  
H.R.: DF2025/66  
CATEGORIA: 01



Trabaja por ti

**GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS**

**REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS  
CÓDIGO: GNAF-REG-04 VERSIÓN 1**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo Funcional	Jefe Departamento de Finanzas	Gerente Nacional de Administración y Finanzas	Gerente General
Fecha:	21/02/2025	24/02/2025	24/02/2025

Handwritten signatures and blue ink annotations are present over the table cells, identifying the signatories and their titles:

- Diego Martín Herrera Rojas (Signature) - Jefe Departamento de Finanzas a.i. Aduana Nacional
- Van Carlos Coquira Nina (Signature) - GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.i. Aduana Nacional
- Carola Cazón Fernández (Signature) - GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL
- Karina Liliana Serrudo Miranda (Signature) - PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL
- Freddy M. Choque Cruz (Signature) - DIRECTOR ADUANA NACIONAL
- Liliana J. Navarro Pa (Signature) - DIRECTORA ADUANA NACIONAL

## ÍNDICE

<b>TITULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>GENERALIDADES.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>OBJETIVOS, ALCANCE Y RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>4</b>
<b>ASPECTOS LEGALES .....</b>	<b>4</b>
<b>TITULO II.....</b>	<b>7</b>
<b>DEVOLUCIÓN DE PAGOS .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>7</b>
<b>ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>8</b>
<b>CASOS PARA DEVOLUCIÓN DE PAGOS.....</b>	<b>8</b>



# **REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS**

## **TITULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I OBJETIVOS, ALCANCE Y RESPONSABILIDADES**

##### **ARTÍCULO 1 (OBJETIVO)**

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las formalidades para la devolución de pagos a los Códigos de Conceptos de Pago transferidos a las libretas de recursos propios de la Aduana Nacional (Anexo 1).

##### **ARTÍCULO 2 (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)**

- Establecer las formalidades relacionadas con la devolución de pagos a Códigos de Conceptos de Pago solicitados por los postores u oferentes de las subastas.
- Establecer las formalidades relacionadas con la devolución de pagos a Códigos de Conceptos de Pago solicitados por la Entidad Bancaria Pública.
- Establecer las formalidades relacionadas con la devolución de pagos a Códigos de Conceptos de Pago solicitados por los Operadores de Comercio Exterior y público en general.
- Establecer las formalidades relacionadas con la devolución de pagos a Códigos de Conceptos de Pago solicitados por los Operadores de Comercio Exterior por concepto de multas y contravenciones.

##### **ARTÍCULO 3 (ALCANCE)**

El presente Reglamento alcanza a todas las devoluciones de pagos a Códigos de Concepto de Pago transferidos a las Libretas de Recursos Propios de la Aduana Nacional.

El presente Reglamento no alcanza la devolución de pagos relacionados al Reglamento de Pagos por Acción de Repetición.



## **ARTÍCULO 4 (RESPONSABILIDADES)**

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento para la Devolución Pagos:

A Nivel Central:

- Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
- Gerencia Nacional de Administración y Finanzas - Departamento de Finanzas.

A Nivel Descentralizado:

- Gerencias Regionales.
- Áreas Organizacionales dependientes de las Gerencias Regionales.
- Administraciones de Aduana dependientes de las Gerencias Regionales.

Externos:

- Operadores de Comercio Exterior.
- Entidad Bancaria Pública.
- Postores u oferentes o de las Subastas Electrónicas y Subastas Ecológicas.
- Público en general.

## **CAPITULO II ASPECTOS LEGALES**

### **ARTÍCULO 5 (BASE LEGAL APLICABLE)**

Constituye la base legal del presente Reglamento para la Devolución de Pagos:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de 20/07/1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2027 de 27/10/1999 – Ley del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 393 de 21/08/2013 – Ley de Servicios Financieros
- Decreto Ley N° 12760 de 06/08/1975 - Código Civil.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Resolución Suprema N° 218056 de 30/07/1997 - Normas Básicas de Tesorería del Estado.



- Resolución Suprema N° 222957 de 04/03/2005 - Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

## ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS)

Para fines del presente Reglamento para la Devolución de Pagos se entiende por:

- **Administración de Aduana:** Es la unidad administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional, (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Fluviales, Zonas Francas, Postales, etc.).
- **Código de Concepto de Pago:** Es un código asignado por la Aduana Nacional para el pago de una operación aduanera, administrativa y/o operativa, cuyo fin es netamente recaudatorio ya que dicho código se encuentra vinculado a una cuenta comente fiscal o libreta en la Cuenta única del Tesoro.
- **Deuda Tributaria (DT):** Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses, más las multas si corresponde.
- **Entidad Bancaria Pública:** Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A. y como una forma de organización económica en la que el Estado mantiene participación accionaria.
- **Formulario de Autorización de Devolución de Pago:** Formulario que autoriza a la Gerencia Nacional de Administración y Fianzas la devolución de pagos a Códigos de Conceptos de Pago.
- **Formulario Misceláneo:** Formulario de consignación de pagos disponible en la página web de la Aduana Nacional, para ser llenado por el Operador de Comercio Exterior, técnicos de aduana y otros, y obtener el número misceláneo y su posterior presentación ante la Entidad Bancaria Pública para efectivizar el pago.
- **Oferente o Postor:** Persona natural o jurídica que participa en la Subasta Pública o Subasta Ecológica, mediante la presentación de su oferta, a través de los medios o formas habilitadas, para el efecto por la Aduana Nacional.



Código	
<b>GNAF-REG-04</b>	
Versión	Nº de página
1	Página 6 de 13

- **Operador de Comercio Exterior:** Contribuyente o representante legal, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, pueden ser personas naturales o jurídicas.
- **Pagos Indebidos:** Pagos realizados apropiando erróneamente un campo del Recibo Único de Pago o en exceso al importe solicitado o determinado por la Aduana Nacional.
- **Pago Misceláneo:** Pagos referidos a deuda tributaria (en proceso de determinación, ejecución tributaria, plan de facilidades de pago), operaciones administrativas y/u operativas no tributarias (venta de bienes, servicios, sanciones, subasta electrónica/ecológica, etc.).
- **Participante:** Persona natural registrada como usuario del Portal Oficial de Subastas, habilitado para la presentación de ofertas, a través de los medios o formas habilitadas para adjudicarse mercancías con el pago de un depósito de garantía de seriedad de propuesta.
- **Subasta Pública:** Procedimiento mediante el cual se ofertan mercancías comisadas producto de ilícito de contrabando y abandonadas, a través del Portal Oficial de Subastas, sistemas informáticos o medios electrónicos autorizados.
- **Recibo Único de Pago (RUP):** Documento emitido por el sistema de recaudación de la Aduana Nacional como constancia del pago de tributos aduaneros y otros extendida por la Entidad Bancaria Pública, o canales alternativos autorizados: (UNInet, UNImovil y ATM)
- **Registro de Beneficiario SIGEP:** Documento oficial mediante el cual se registra información de personas naturales y jurídicas (beneficiarios), sirve para que las entidades públicas puedan efectivizar pagos a los beneficiarios, también es útil para realizar devoluciones de dinero a un beneficiario en específico.
- **Sistema de Recaudación (SIREC):** Aplicación informática de la Aduana Nacional que permite la recaudación de tributos aduaneros y otros que tiene directa relación con la prestación del servicio de recaudación.



## ABREVIATURAS

**DT:** Deuda Tributaria

**GNAF:** Gerencia Nacional de Administración y Finanzas

**GNOA:** Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras

**OCE:** Operador de Comercio Exterior

**SIREC:** Sistema de Recaudaciones

**RUP:** Registro Único de Pago

**SIGEP:** Sistema de Gestión Pública

**TO:** Tributo Omitido

## TITULO II DEVOLUCIÓN DE PAGOS

### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

#### ARTÍCULO 7 (CÓDIGOS DE CONCEPTOS DE PAGO FACTURABLES)

Para los Códigos de Conceptos de Pago facturables conforme el (ANEXO 1) la devolución del pago se realizará descontando la alícuota nominal del Impuesto al Valor Agregado.

#### ARTÍCULO 8 (CÓDIGOS DE CONCEPTOS DE PAGO SUJETOS DE COMISIONES BANCARIAS)

Para los Códigos de Conceptos de Pago sujetos a comisiones bancarias la devolución del pago se realizará descontando la comisión cobrada por la Entidad Bancaria Pública.

#### ARTÍCULO 9 (PREVISIÓN PRESUPUESTARIA)

Las devoluciones de pagos a Códigos de Conceptos de Pago se realizarán previa programación y disponibilidad presupuestaria.

#### ARTÍCULO 10 (PRESCRIPCIÓN)

La devolución de pagos a Códigos de Conceptos de Pago transferidos a las libretas de recursos propios de la Aduana Nacional, prescribe a los cinco (5) años, computables a partir de la fecha de pago.



En caso de evidenciarse la prescripción, la solicitud de devolución de pagos a Códigos de Conceptos de Pago será rechazada.

### **ARTÍCULO 11 (FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PAGO)**

La devolución de pagos se efectuara mediante el Formulario de Autorización de Devolución de Pago suscrito por el Administrador de Aduana o Gerente Regional según corresponda.

### **ARTÍCULO 12 (PAGOS AL CÓDIGO DE CONCEPTO DE PAGO “139 DEPÓSITOS EN GARANTÍA”)**

Los pagos realizados al Código “139 Depósitos en Garantía” podrán ser sujetos de redistribución para el pago de la Deuda Tributaria y/o Devolución. Por otra parte los mismos prescribirán a los 5 años a partir de su depósito y serán registrados como Ingresos Propios en el marco de los procedimientos internos de la Aduana Nacional.

## **CAPITULO II**

### **CASOS PARA DEVOLUCIÓN DE PAGOS**

#### **ARTICULO 13 (DEVOLUCIÓN DE PAGOS)**

La devolución de pagos podrá realizarse en los siguientes casos:

- Devolución de pagos por Lotes Anulados.
- Devolución de pagos realizados por la Entidad Bancaria Pública.
- Devolución de pagos realizados por Operadores de Comercio Exterior.
- Devolución de pagos por Multas y Contravenciones.

#### **ARTICULO 14 (DEVOLUCIÓN DE PAGOS POR LOTES ANULADOS)**

La devolución de pagos de lotes anulados se efectuará previa solicitud escrita a la Administración de Aduana donde se realizó la subasta, para lo cual el solicitante, deberá adjuntar la siguiente documentación en fotocopia simple:

- Recibo Único de Pago.
- Registro Beneficiario SIGEP con la cuenta bancaria en estado Activo.
- Fotocopia de Cédula de Identidad.



En caso de que el postor u oferente solicite la devolución a favor de tercero, éste adicionalmente deberá presentar Poder amplio y suficiente, cédula de identidad y Registro Beneficiario SIGEP del apoderado con la cuenta bancaria en estado Activo.

La solicitud deberá consignar el teléfono celular y correo electrónico del solicitante y/o apoderado.

En caso de existir observaciones la Administración Aduanera, otorgara un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar las mismas, caso contrario rechazará la solicitud.

En caso de no tener observaciones, o subsanadas estas, se procederá al pago correspondiente.

#### **ARTICULO 15 (DEVOLUCIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA)**

La devolución del pago realizados por la Entidad Pública Bancaria se efectuará previa solicitud escrita dirigida a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras adjuntando la siguiente documentación en fotocopia simple:

- Recibo Único de Pago.
- Recibo Único de Pago con el cual se registró el pago correcto.
- Registro de Beneficiario SIGEP.
- Poder del representante legal.

En caso de existir observaciones la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, otorgara un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar las mismas, caso contrario rechazará la solicitud.

En caso de no tener observaciones, o subsanadas estas, se procederá al pago correspondiente

#### **ARTICULO 16 (DEVOLUCIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR)**

El Operador de Comercio Exterior mediante Nota solicitará ante la dependencia donde realizó el pago la devolución del mismo, debiendo adjuntar la siguiente documentación en fotocopia simple:

- Recibo Único de Pago.
- Registro Beneficiario SIGEP con la cuenta bancaria en estado Activo.
- Fotocopia de Cédula de Identidad.



En caso de que el Operador de Comercio Exterior solicite la devolución a favor de un tercero, éste adicionalmente deberá presentar Poder amplio y suficiente, cédula de identidad y Registro Beneficiario SIGEP del apoderado con la cuenta bancaria en estado Activo.

La solicitud deberá consignar el teléfono celular y correo electrónico del solicitante y/o apoderado.

En caso de existir observaciones la Administración Aduanera, otorgara un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar las mismas, caso contrario rechazará la solicitud.

En caso de no tener observaciones, o subsanadas estas, se procederá al pago correspondiente

### **ARTICULO 17 (DEVOLUCIÓN DE PAGOS POR MULTAS Y CONTRAVENCIONES)**

Esta devolución procederá únicamente para pagos por multas y contravenciones en el marco del procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 168 y 169 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492; con resolución firme o sentencia ejecutoriada.

El Operador de Comercio Exterior o solicitante mediante Nota dirigida al Área Organizacional donde se tramitó el procedimiento sancionatorio, solicitará la devolución del pago, para lo cual mediante Nota de solicitud de devolución de pago, deberá adjuntar la siguiente documentación en fotocopia simple:

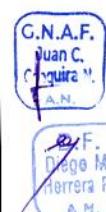
- Recibo Único de Pago.
- Registro Beneficiario SIGEP con la cuenta bancaria en estado Activo.
- Fotocopia de Cédula de Identidad.

La solicitud deberá consignar el teléfono celular y correo electrónico del solicitante.

La devolución de pagos por multas y contravenciones será compensada solamente con la deuda líquida y exigible por el mismo concepto, siempre y cuando exista igualdad de identidad en el sujeto deudor y el beneficiario de la devolución; debiendo verificarse los saldos a favor.

En caso de existir observaciones el Área Organizacional, otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar las mismas, caso contrario rechazará la solicitud.

En caso de no tener observaciones, o subsanadas estas, se procederá al pago correspondiente.



Código	
<b>GNAF-REG-04</b>	
Versión	Nº de página
1	Página 11 de 13

**HISTORIAL DE CAMBIOS.**

<b>Versión</b>	<b>Descripción de los Cambios</b>	<b>Documento y Fecha de Aprobación de la versión revisada</b>
1		



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

**ANEXO 1**

**CONCEPTOS DE PAGO NO TRIBUTARIOS DE CARÁCTER OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO**

Nº	COD.	DESCRIPCIÓN CORTA	DESCRIPCIÓN LARGA	SIGLA	ASOCIADO DUI	CONCEPTO FACTURABLE	TGN	INGRESOS PROPIOS
1	135	LAB.QUÍM. MERCEO.	LABORATORIO QUÍMICO MERCEOLOGICO	INP	NO	SI	NO	SI
2	139	DEPOSIT. GARANTIA	DEPOSITOS DE GARANTIA	INP	NO	NO	NO	SI
3	143	DEPOSITOS AN	DEPOSITOS ADUANEROS ADM. POR LA ANB	INP	NO	SI	NO	SI
4	149	MULTA EMP. VEHIC	MULTA EMPADRONAMIENTO VEHICULOS	INP	NO	NO	NO	SI
5	150	FORMULARIOS AN	VENTA DE FORMULARIOS ADUANEROS ANB	INP	NO	NO	NO	SI
6	152	ESTADISTICAS	ESTADISTICAS USO COMERCIAL Y PUBLIC	INP	NO	SI	NO	SI
7	153	EMPOCE DE SERIEDAD	PAGO PREVIO COMO GARANTIA DE SERIEDAD POR LOTE	INP	NO	NO	NO	SI
8	154	PAGO TOTAL REMATES	PAGO TOTAL DE LA MERCANCIA ADJUDICADA EN REMATE	INP	NO	NO	NO	SI
9	155	VENTA DE TOKENS	VENTA DE TOKENS PARA FIRMA DIGITAL	INP	NO	SI	NO	SI
10	156	AFORO MERCANCIA	AFORO MERCAN IM/EX FUERA DE DEP ADU	INP	NO	SI	NO	SI
11	158	LEGALIZ-CERTIFIC	LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	INP	NO	SI	NO	SI
12	159	ARRENDADM TEMP	ARRENDAMIENTO POR ADMISION TEMPORAL	OTI	NO	NO	SI	NO
13	160	REMAN.REMATE	REMANENTE REMATE MCIA. DECOMISADA	OTI	NO	NO	SI	NO
14	161	FONDO CONTRABAND	FONDO DE REPRESIÓN AL CONTRABANDO	INP	NO	NO	NO	SI
15	163	SUB. BIENES AN	SUBASTA DE BIENES PATRIMONIALES ANB	INP	NO	SI	NO	SI
16	164	MULTA INCUMPLIM.	MULTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRATOS	INP	NO	NO	NO	SI
17	166	REMAN. REMATE	REMANENTE REMATE MCORIA. ABANDONADA	INP	NO	NO	NO	SI
18	172	LEVANTE ABANDONO	LEVANTAMIENTO ABANDONO	INP	SI	NO	NO	SI
19	197	FORM. DIGITAL++	USO DE FORMULARIO DIGITAL SIDUNEA++	INP	NO	NO	NO	SI
20	198	UNID.LEGALES	CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES ABOGADOS	INP	NO	NO	NO	SI
21	203	AVISOS NO CONF.	AVISOS D NO CONFORMIDAD EXPORTACIÓN	OTI	NO	NO	SI	NO
22	204	SERV.TRAM.EXEN	SERV. DE TRAMITES POR EXENSION TRIB	INP	NO	SI	NO	SI
23	224	VERIF. TRANSIT	VERIF. DESCAR. MERCAN. DEPO. TRANS	INP	NO	SI	NO	SI
24	230	ALQUILER_ARRENDA	ALQUILERES POR ARRENDAMIENTO	INP	NO	SI	NO	SI
25	231	FORMULARIO 187	USO FORM. INSP. PREVIA- DET. INGRESO	INP	NO	NO	NO	SI
26	232	REVAL_EXENCI_TRIB	REVALIDACIÓN TRAMIT. EXENCIÓN TRIB.	INP	NO	SI	NO	SI
27	233	MULTA 30% DIVISAS	MULT. 30% DIVISAS NO DECLARADAS	RET	NO	NO	SI	NO
28	237	TASA AUT ADM TMP_VEH	TASA AUTORIZA ADM TEMP VEH ZF COBJA	INP	NO	NO	NO	SI
29	238	ADQUISICIÓN O REPOSICIÓN CREDENCIAL	ADQUISICIÓN O REPOSICIÓN DE CREDENCIALES	INP	NO	SI	NO	SI
30	244	MULTA X NO RETIRO	MULTA POR NO RETIRO DE MERCANCIAS	INP	SI	NO	NO	SI
31	245	LEVANTE ABANDONO	LEVANTAMIENTO ABANDONO D.S. 784	INP	SI	NO	NO	SI
32	249	USO CARPETA LEY 133	VENTA_CARPETA_DOCUMENTAL	INP	SI	SI	NO	SI
33	250	INGRESOS POR REMATES	EMPOCES RETEN, DEPOSITOS NO IDENT	INP	NO	NO	NO	SI
34	300	DEPÓSITO DE GARANTÍA	DEPÓSITO PREVIO DE GARANTÍA DE SERIEDAD QUE HABILITA AL POSTOR A PARTICIPAR EN TODOS LOS LOTES OFRECIDOS EN UNA SUBASTA PÚBLICA	INP	NO	NO	NO	SI
35	301	PAGO TOTAL DE LA MERCANCÍA ADJUDICADA	DEPOSITO POR EL PAGO TOTAL DEL LOTE DE LA MERCANCIA ADJUDICADA	INP	NO	NO	NO	SI

**ANEXO 2**  
**REGISTRO R-589 AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PAGO**

 <p>Aduana Nacional Trabajo por ti</p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PAGO</b>	<b>Código:</b>
		R-589
		<b>Versión:</b> <b>Nº de página</b>
		1 Página 1 de 1

<b>I. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN</b>	
Antecedentes	
<div style="border: 1px solid black; height: 40px;"></div>	

Identificación		Administración de Aduana		Código de Concepto de Pago		Importe
Nº	Nombre	Nº	Nombre	Nº	Nombre	
1						

**DATOS DEL BENEFICIARIO:**

Justificando su solicitud con los siguientes argumentos:

Para el efecto, adjunta la siguiente documentación:

<b>II. REVISIÓN Y TRABAJO REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA</b>
<div style="border: 1px solid black; height: 40px;"></div> <div style="border: 1px solid black; height: 40px;"></div>
<b>III. CONSIDERANDOS</b>

- Que la solicitud de devolución de pago indebido fue realizada y se encuentra en el marco del Procedimiento para la Devolución de Pagos Indebidos aprobado con RD 01-002-19 de 29/01/2019, ademas de adjuntar la documentación
- Que la solicitud de devolución de pago indebido NO se encuentra dentro del alcance del Procedimiento Para la Acción de Repetición aprobado mediante RD 01-017-15 del 24/06/2015.
- Que del trabajo realizado se ha establecido que la solicitud de devolución corresponde a un pago indebido realizado en uno de los códigos de conceptos de pago que son transferidos a las libretas de recursos propios y cuentas fiscales de la Aduana Nacional

<b>IV. AUTORIZACION</b>	
Se autoriza a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, a realizar la devolución de Bs _____ (_____ literal /100 BOLIVIANOS) que corresponde al pago indebido realizado al Código de Concepto de Pago Nº _____ con Recibo Único de Pago Nº _____ de _____; devolución que debe hacerse efectiva al interesado con C.I. o NIT Nº _____ a su cuenta Nº _____ del _____.	
Fecha de Emisión: _____, _____ de _____ de _____	
<b>Elaborado</b> Firma y Sello Pie de Firma	<b>Aprobado Administrador de</b> Firma y Sello Pie de Firma

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

